



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-53277074-APN-GTYN#SSN - ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -
AUTORIZACIÓN RAMA RIESGOS VARIOS - SEGURO RIESGOS VARIOS - AUTORIZACIÓN PLAN

VISTO el Expediente EX-2020-53277074-APN-GTYN#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. solicita autorización para operar en la Rama "RIESGOS VARIOS", con la documentación correspondiente al Plan denominado "SEGURO DE RIESGOS VARIOS".

Que mediante IF-2020-68906297-APN-GE#SSN la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el capital mínimo necesario para operar en la referida Rama.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa, las condiciones Técnico-Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 incisos a) y c) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "RIESGOS VARIOS", con las Condiciones Contractuales establecidas por Resolución SSN N° 9.507 de fecha 15 de noviembre de 1968, correspondientes al Plan denominado "SEGURO DE RIESGOS VARIOS", y los siguientes elementos técnico-contractuales: Nota Técnica a página 1 del IF-2020-53276910-APN-DTD#JGM; y Formulario de Denuncia de Siniestro a páginas 1/2 del IF-2020-

71853269-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que, para el caso de que los elementos técnicos contractuales aprobados por el Artículo precedente contuvieran una cláusula de comercialización en Moneda Extranjera, deberá estarse a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del Artículo 5° de la Resolución RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC de fecha 3 de noviembre.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.